Decreto 133/15

Ref. Derecho de exportación - Alícuota.

16/12/2015 (Publicado en el Boletín Oficial del 17/12/15)

Visto

Considerando

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

<u>Artículo 1°-</u> Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), con excepción de las que se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente decreto, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

<u>Artículo 2°-</u> Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (o%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 41 a 43 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), con excepción de las que se detallan en el **Anexo II** que forma parte del presente acto, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

<u>Artículo 3°-</u> Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (o%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 44 a 49 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), con excepción de las que se detallan en el **Anexo III** que forma parte de la presente medida, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

Artículo 4° (modificado por Decreto 361/16) - Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 50 a 53 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).

 $\underline{\text{Artículo 5}^{\circ}\text{-}} \text{ Der\'ogase toda normativa que se oponga a lo establecido en el presente acto.}$

Artículo 6°- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

<u>Artículo 7° -</u> De forma